

APÉNDICE Nº 7

CONFUSIÓN ENTRE PROPIOS Y COMUNES EN EL PRESENTE

Después de haber resumido y presentado (Apéndices nº 11 y 10) la naturaleza y configuración jurídica de los montes y establecido las radicales diferencias que existen entre bienes comunales y de propios según la normativa actual de Régimen Local, nos vamos a servir de un interesantísimo estudio de FRUTOS y CHUECA (1989) para ver cómo funcionan en la práctica una buena parte de las disposiciones reglamentadas en esa normativa. ⁽¹⁾ Se trata de un breve artículo en el que se aborda el tema de *"Las diferencias entre el registro de propiedad y el uso de los bienes de las entidades locales: el caso del Monegros zaragozano"*.

Antes de entrar en la presentación del detalle que nos ofrecen las autoras ofrecemos sus conclusiones para que nos sirvan de referencia inicial:

"Como colofón del análisis de los bienes de las entidades locales tan sintéticamente presentado, puede afirmarse que la falta de escrituras, planos parcelarios y control de los registros de tales bienes a lo largo del siglo constituyen una de las causas fundamentales de la confusión existente actualmente. La afectación o desafectación en una u otra figura jurídica ha sido variable, dependiendo de los intereses del Ayuntamiento o de los vecinos y del valor de la tierra. Los problemas entre ambas partes no son frecuentes, y en nuestro caso afectan prácticamente a Farlete, quizá porque el 60% de las tierras del municipio son bienes de uso comunal y están cultivadas en más de la mitad, siendo los lotes adjudicados mayores que en otros términos.

La situación actual en víspera de las expropiaciones para las obras del Monegros II y el reparto de tierras a los colonos, puede resultar conflictiva, aunque en lo que se refiere a dichas expropiaciones no habrá problemas si se rigen por el tipo de registro de la propiedad de estas tierras. Pero si los vecinos quieren hacer valer sus derechos consuetudinarios, como mínimo deberán ser beneficiarios de la misma medida que lo son ahora. Esta era la orientación del Banco de Tierras, aprobada en 1987 bajo el gobierno autonómico socialista y hoy en revisión aun antes de ser aplicada. En todo caso, si las tierras se reparten en propiedad como ha ocurrido en Bardenas (MARTINEZ CORDON, 1988) y en el Monegros oscense (CASTELLO, 1987), se beneficiará a unos en perjuicio del total de vecinos. En todo caso no parece fácil la solución de este conflicto de intereses, a la vista de la situación real en que están estos montes de propios y comunales".

¹ En el fondo, lo único que tratamos de mostrar en este apéndice es que la posible identificación de alguna confusión entre propios y comunales durante el periodo de ventas de la desamortización de Madoz no debiera ser tomado siempre como un acto de rapiña. Con la normativa en la mano, incluso hoy en día esa clasificación sería muy difícil, o quizá imposible, de llevar a cabo con una absoluta perfección.

De conformidad con las evaluaciones más recientes (ECAS, 1982) en la provincia de Zaragoza están registradas como *Bienes de Entidades Locales (BEL)* unas 400.000 Ha, estando calificadas como Propios un 75% y como Comunes el 25% restante.

El Monegros zaragozano queda en su mayor parte dentro del sector MONEGROS II, de próxima transformación en regadío y abarca a una serie de localidades en las que los BEL suman unas 43.000 Ha (aproximadamente un 38% del total de las 113.190 Ha que abarcan la extensión territorial de los municipios). De ese total la mayoría están registradas como propios, estando declaradas como montes comunales (labrados en su totalidad) tan sólo 2.155 Ha en la localidad de Perdiguera. Veamos su distribución:

MUNICIPIO	PROPIOS (Ha)	COMUNES (Ha)	MONTES (Ha)	TOTAL (Ha)	% EXT. munic.
LA ALMOLDA	3.070,05			3.070,05	23,60
BUJARALUZ	1.900,91			1.900,91	15,80
FARLETE	6.294,30			6.294,30	60,70
LECIÑENA	10.853,73			10.853,73	61,09
MONEGRILLO			8.915,87	8.915,87	48,60
PERDIGUERA	634,50	2.125,88	3.498,22	6.258,85	57,40
PINA DE EBRO	8.805,85			8.805,85	28,60

De los siete municipios únicamente tres han convertido en un reglamento escrito las normas por las que se rigen los aprovechamientos, valiéndose los restantes de la costumbre y usos locales. El reglamento de Farlete (1958) y La Almolda (1971) afecta a todos sus bienes, registrados como patrimoniales, y el de Perdiguera (1967) sólo afecta a una parte determinada de sus propios.

En La Almolda, a pesar de ser bienes registrados como de propios, la primera rectificación de las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento en 15-4-72, se refiere claramente al carácter comunal de los bienes, regulándose el aprovechamiento agrícola y de pastos. Los lotes o suertes se adjudicarán a los vecinos que no sean propietarios de más de 50 Ha, pero a éstos pueden concedérseles "agregados" (comunales de corta extensión no aptos para constituir lotes independientes), se adjudican para cinco años y la cuota resulta (en 1989) de 3.000 ptas/Ha en los lotes y de 1.500 ptas/Ha en los agregados. Con respecto a los pastos, divididos en polígonos (coordinando conjuntamente los pastos de particulares y los municipales mediante la colaboración de la Cámara Agraria local) el disfrute se realiza a módicos precios, pero si hubiere sobrantes se pueden adjudicar en subasta a forasteros.

En Bujaraloz el sistema es muy similar al de La Almolda y el canon es de 1.000 ptas/Ha, revisable cada cuatro o cinco años.

En Farlete se siguen normas parecidas, clasificándose la calidad de las tierras de labor para asignar las cuotas que pueden oscilar desde 127 ptas/Ha en las peores a 1.016 ptas/Ha en las "especiales" (las tierras limosas, abancaladas, del fondo de las vales y cuyo disfrute es transmisible de padres a hijos).

De Leciñena y Monegrillo no se nos ofrece otro detalle que el de asignarles una modalidad de aprovechamiento alejada de la comunal y semejante a la de los pueblos que mencionamos a continuación en los que los bienes proporcionan ingresos a los ayuntamientos:

En Perdiguera, el Reglamento describe un sistema de concesiones que recuerda al general de los propios (en los que se requiere subasta si la concesión supera los cinco años o el precio supera el 5% de los presupuestos municipales, etc), pero que afecta exclusivamente a los montes Sardilla y Guaral, que están totalmente labrados, y que son los que curiosamente tiene inscritos como comunales en el Registro de la Propiedad. El canon se revisa anualmente y es de 1.525 ptas/Ha (1988), pero existe un número de lotes indeterminado para darlos en arriendo directamente a los vecinos de *"modesta condición económica"* que no hubieran podido pujar en la subasta. Sin embargo, nunca se ha llevado a cabo ninguna subasta y se mantiene la tradicional costumbre de transferir el lote adjudicado de padres a hijos, siendo el tope de 30 Ha por lote, y siendo éste, como dice FRUTOS *"prácticamente el único artículo de las ordenanzas que se cumple"*. Por lo demás, el resto del monte (que tiene unas 4.000 Ha de terreno pastable) no tiene regulado su uso y se subasta normalmente su disfrute para el mejor postor.

Y finalmente en Pina de Ebro también cabe distinguir entre aprovechamientos como propios y como comunales. Los pastos de los montes se subastan en grandes lotes por cuatro o cinco años. En 1986 se obtuvieron más de 2 millones de pesetas por la Sierra Farle (3.400 Ha) y casi 340.000 por una parte de Llano Derecha (500 Ha). Pero las tierras de labor tienen un aprovechamiento comunal entre unos 500 vecinos. La cuota es de 1.500 ptas/Ha en secano con obligación de cultivar a año y vez y oscila entre 5.720 y 20.000 ptas/Ha en el regadío según la categoría de las tierras. La cesión se renueva cada año con una prórroga prácticamente vitalicia.

Tras esta larga presentación que esperamos haya puesto suficientemente en evidencia -a pesar de los casi 150 años transcurridos desde las disposiciones desamortizadoras de los bienes municipales- las contradicciones que se observan en la actualidad entre la calificación y el uso al que se destinan los bienes municipales, quisiéramos aprovechar la oportunidad para, partiendo de lo visto, llevar algo más allá nuestra reflexión en nuestro intento global de captar qué es lo que se vendió a partir de 1855 y dejar claro, una vez más, que las simplificaciones sobre el pasado a partir de detalles sueltos o sólo parcialmente conexos pueden dar origen a graves equivocaciones.

A la vista de lo presentado por FRUTOS, lo primero que se nos ocurre es preguntarnos en hipótesis (carecemos de datos) cuál debe o debiera ser la actitud de la Hacienda ante el conjunto de bienes que acabamos de describir. Como sabemos, si son propios deben pagar impuestos y contribuciones y si son comunales se hallan exentos. ¿Es el Registro lo que debe contar o el destino que se esté dando a las fincas? ... y si es el destino, ¿qué margen de tiempo debe darse para que no se considere provisional?

En la pequeña Tabla que sigue nos hemos limitado a poner en relación los datos de FRUTOS (1989) con los del Catálogo de 1859 y los nuestros sobre ventas en la zona estudiada. Al observar los números surgen de inmediato una serie de problemas. Y vamos a comentar alguno, no para intentar solucionar las posibles contradicciones internas que reflejan sino con el sólo y único objeto de dejar patente la delicadeza con que deben hacerse los juicios sobre las consecuencias de la desamor-

tización y la necesidad de que se hagan estudios lineales que sigan la evolución del conjunto hasta nuestros días.

	-A-	-B-	-C-	-D-
LA ALMOLDA	3.070	13.003	600	2.289
BUJARALUZ	1.900	11.991	36	--
FARLETE	6.294	10.366	3.719	34
LECIÑENA	10.853	12.702	5.751	282
MONEGRILLO	8.915	18.221	9.298	1.491
PERDIGUERA	6.258	10.889	7.376	--
PINA DE EBRO	8.805	30.711	74.473	6.803

A: Extensión de los bienes municipales según FRUTOS (reflejados en el Catastro de 1970 y todo en Ha).

B: Extensión del término municipal.

C: Cabida de los Montes según catálogo de 1859

D: Total de superficie de montes y dehesas vendidos en 1855-75

En **La Almolda** se vendió casi cuatro veces más superficie de montes y dehesas en el período 1855-75 que la declarada de su pertenencia en el Catálogo de 1859. Pero no solamente eso sino que además cuenta en la actualidad con otras 3.000 Ha que en teoría tampoco aparecían en dicho catálogo. Otro tanto cabe decir del municipio de **Bujaraloz** al que en 1859 sólo se habían atribuido 36 Ha

En **Farlete** se vendieron unas pocas hectáreas, pero la superficie de bienes municipales en la actualidad casi duplica la superficie de 1859. Y con respecto a **Leciñena** puede afirmarse lo mismo. ⁽²⁾ En **Monegrillo** aparecen también unas 3.000 Ha más de las que correspondería si al Catálogo de 1859 le detraemos las ventas controladas por nosotros.

Y con respecto a **Pina de Ebro** la complicación no puede ser mayor. El Catálogo de 1859 le atribuye la propiedad de 74.473 Ha (recuérdese que la extensión del término asciende solamente a 30.711 Ha). En el catálogo de 1859 aparecen todos los montes de Pina como enajenables y entre los de mayor extensión figuran:

- Las Ardillas (romero y esparto)	11.546 Ha
- La Bardera (romero y esparto)	7.425
- Partida de Fasted (pino carrasco y coscoja)	10.298
- La Retuerta (sabina y romero)	27.398

En el Catálogo de 1862, que en teoría se anduvo con muchos menos miramientos *"para satisfacer la sed de la Hacienda"*, los dos últimos aparecen como exceptuados: Farlet (sic) ⁽³⁾ y La Retuerta, ⁽⁴⁾ con las mismas extensiones de 1859 pero atribuyéndoles a ambos el estar poblados de pino carrasco (*pinus halepensis*).

² En este caso, además, la cosa se complica porque la extensión total en hectáreas del término municipal aparecía como de 12.702 Ha en la Guía de la reseña de la Provincia de Zaragoza de 1958 (que es la normalmente empleada por nosotros) y en la de 1968 (que es la empleada por MARIN, 1973), mientras que FRUTOS (1976, p.326) a partir del catastro de 1970 le asigna 17.952 Ha, de las que 7.737 se hallaban incultas.

³ Acabamos de ver que por los derechos de pasto en la Sierra de Farle (3.400 Ha) se abonaron al Ayuntamiento dos millones de pesetas en concepto de remate de arrendamiento por un quinquenio.

⁴ A la Retuerta se la sacó más adelante del catálogo por falta de especies y en el *"Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1909-10"* de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda (publicado en el BOPZ por orden de 27-8-1909) aparece ese monte *"Vendido por el Ministerio de Hacienda, dividido en siete lotes, de los cuales se enajenaron seis en 1906 y el restante en 1907"*.